



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00547 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **SERGIO ANDRÉS ARBELÁEZ AGUDELO Y GLADYS JANETH GIRALDO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.439.642,58, por concepto del capital de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde marzo de 2021 hasta abril de 2022 representado en el título valor (Pagare No 459010667), adosado como báculo de la ejecución así:

MES	CAPITAL
11/03/2021	578.757,87
11/04/2021	592.132,00
11/05/2021	605.815,18
11/06/2021	619.814,56
11/07/2021	634.137,44
11/08/2021	648.791,30
11/09/2021	663.783,79
11/10/2021	679.122,72
11/11/2021	694.816,12
11/12/2021	710.872,16
11/01/2022	727.299,23
11/02/2022	744.105,91
11/03/2022	761.300,95
11/04/2022	778.893,35
	9.439.642,58

2. \$2.784.372,93 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde marzo de 2021 hasta abril de 2022 representado en el título valor (Pagare No 459010667), adosado como báculo de la ejecución así.

MES	INT DE PLAZO
11/03/2021	294.386,13
11/04/2021	281.012,00
11/05/2021	267.328,82
11/06/2021	253.329,44
11/07/2021	239.006,56
11/08/2021	224.352,21
11/09/2021	209.360,21
11/10/2021	194.021,28
11/11/2021	178.327,88
11/12/2021	162.271,84
11/01/2022	145.844,77
11/02/2022	129.038,09
11/03/2022	111.843,05
11/04/2022	94.250,65
	2.784.372,93

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, el día 12 de cada

mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. \$13.777.478,01 por concepto de capital acelerado representado en el título valor (Pagare No 459010667), adosado como báculo de la ejecución a partir de la presentación de la demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4º, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 036 de hoy 17 DE MAYO DE 2022. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcabe540bdc1cae4b7b5221e1dadb56d04734b165b0827c8c628a45d5ff42d6**

Documento generado en 13/05/2022 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>